

Buenos Aires, martes 28 de marzo de 2017

Nº 3882

Jurisprudencia laboral

Comunicaciones laborales en zonas peligrosas.

Comenta el Dr. Rodolfo Aníbal González

El caso.

La empresa intimó al trabajador, en reiteradas oportunidades, a fin de que se presente a trabajar y justifique las ausencias, hasta que finalmente, y en atención a su silencio, efectivizó el despido por abandono. Todas las comunicaciones fueron remitidas al domicilio del dependiente, sin que fueran recibidas por éste, quien desconoció su recepción.

Resultó que los telegramas enviados al domicilio del empleado fueron devueltos al remitente ante la imposibilidad de ser entregados en su correspondiente destino y con la observación “zona peligrosa”.

La sentencia.

El tribunal comienza observando que el despido pone término a las relaciones contractuales a partir del momento en que la voluntad de disolver el vínculo llega a conocimiento del otro contratante. En tal sentido, el despido extingue el contrato para el futuro con la simple

manifestación de su voluntad y adquiere eficacia a partir del momento en que el acto entra en la esfera de conocimiento del destinatario.

En este caso, los telegramas enviados al domicilio del trabajador, fueron devueltos al remitente ante la imposibilidad de ser entregados en su correspondiente destino y con la observación “zona peligrosa”, por lo que no puede considerarse que, en tal contexto, dicha misiva haya entrado en la órbita de conocimiento del trabajador.

En este marco, si la empresa de correos elegida por la demandada no entregó los telegramas por considerar que se trataba de una “**zona peligrosa**”, la empleadora debería haber recurrido a otra prestadora o, en todo caso, a otro medio de comunicación. Rige –entonces- la regla general, según la cual **quien elige un medio de comunicación carga con la responsabilidad en caso de falta de notificación**. En otros términos: hacer caer la consecuencia de la falta de entrega en el destinatario del mensaje luce sin sentido porque quien elige un medio de comunicación corre con los problemas que el mismo presenta, en este caso que el correo decida no entregar la pieza postal.

Dado que en este caso, el empleador no utilizó ningún medio alternativo para comunicar al trabajador su decisión de despedirlo, **el despido por abandono no se produjo**.

Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, Sala IV, sentencia n° 94.896 causa n° 699/2008 “M, RDC/ C.I.A.S.A. s/ despido”, 22 de septiembre de 2010.

Consultorio Liquidación de Sueldos



Simplificación Registral – Empleadores: ¿es obligatoria la carga de los datos personales de los trabajadores?

La carga de los datos personales de las relaciones laborales activas es obligatoria. Dichos datos deben ser cargados por el empleador en el micrositio "Simplificación Registral - Empleadores", ingresando en "Datos Complementarios" del menú "Relaciones Laborales".

Fuente: RG AFIP 3399/2012 - RG AFIP 2988/2012

Central de Consultas Telefónicas: (54-11) 4322-3071 / 3120 / 5654 / 6188 / 6335 / 6348 / 8655 / 8700

Atención al cliente: (54-11) 4322-6704 4393-8719 E-mail: atencionalcliente@actio.com.ar
Lavalle 648 - Piso 2° - 1047 - Buenos Aires - Argentina

Nuestro horario de atención es de 9:00 a 17:00 horas

Actio Reporte es una revista jurídica del Derecho de Trabajo y de la Seguridad Social, con la dirección del **Dr. Rodolfo Aníbal González**

[Ingrese a Actio Web](#) | [Ingrese a Actio Reportes](#) | [Ingrese a Nuestros Servicios](#)

| [Ingrese a Comentarios](#) | [Ingrese a Atención al Cliente](#)